

JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA. Maicao, enero veintisiete (27) del dos mil veintiuno (2021).- En la fecha, se le informa a la señora Juez, que en la presente demanda de DIVORCIO DE MUTUO ACUERDO, se inadmitio en providencia del 18 de enero de 2021, para lo cual tenia los dias 20, 21, 22, 25, Y 26 del mismo y año para subsanar los defectos advertidos en dicha providencia, sin que eso ocurriera. Sírvasse proveer.

JOSÉ JAVIER DÍAZ OLAYA
Secretario

**REPUBLICA DE COLOMBIA
RAMA JUDICIAL DEL PODER PUBLICO**



**JUZGADO PROMISCOUO DE FAMILIA DEL CIRCUITO DE MAICAO
DISTRITO JUDICIAL DE RIOHACHA**

Maicao, enero veintiocho (28) del dos mil veintiuno (2021)

PROCESO	DIVORCIO MUTUO ACUERDO
PROVIDENCIA	AUTO INTERLOCUTORIO
DEMANDANTE	ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ Y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA.
RADICACIÓN:	444303184001-2021-00004-00.

En providencia de fecha 18 de enero de 2021, el despacho dispuso inadmitir la demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ Y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA, dicho extremo procesal para subsanar los vicios advertidos en la demanda, contaba con el término de cinco (5) días; sin que eso ocurriera.

Así las cosas, corresponde decir que la demandante no fue subsanada, por lo que en consecuencia y en acatamiento a lo dispuesto en el inciso 4 del artículo 90 del C. G. P., se procederá a su rechazo.

Por lo anteriormente expuesto el Juzgado Promiscuo de Familia de Maicao (La Guajira),

RESUELVE

PRIMERO. RECHAZAR la presente demanda de DIVORCIO POR MUTUO ACUERDO, presentada a través de apoderado judicial por los señores ANDRIS MANUEL RUIZ FLOREZ Y DIANYS DAILETH PATERNINA IBARRA, por no haber sido subsanado los defectos advertidos en auto de fecha 18 de enero de 2021.

SEGUNDO. DEVUÉLVASE, la demanda y sus anexos sin necesidad de desglose.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE.

La Juez

YENI ALEXANDRA LOAIZA ÁLZATE

Firmado Por:

YENI ALEXANDRA LOAIZA ALZATE

JUEZ CIRCUITO

JUZGADO 001 PROMISCOUO DE FAMILIA DE CIRCUITO DE MAICAO

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación:

06721e4ac2aae92dcec18678325cd6d072d5ff1129a2ef1336d01c4761d8f0c9

Documento generado en 28/01/2021 03:44:18 PM

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>